

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), se le informa señora Juez que se recibió correo electrónico contentivo de la demanda de fijación de alimentos promovida a través de informe de la Comisaria de familia de Nimaima, en representación del menor D.F.M.R, contra de la señora SANDRA KATERINE ROCHA ARIAS, correo contenido en 48 folios útiles.

Sírvase proveer.

**JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA
Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00051-00**

En atención al anterior informe secretarial, este Despacho dispone:

Primero: Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., y se ordena el cumplimiento de las medidas adoptadas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., la demanda deberá indicar el canal digital donde se notificaran todas las partes que integran la Litis, incluyendo: demandante y demandados, e incluso los testigos.

2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, no se aporte prueba, que indique que el demandante envió simultáneamente la demanda con anexos al correo electrónico de los demandados, o al correo físico, en caso de no conocer la dirección electrónica.

3. En cuanto a su solicitud de prueba de oficio, informele a este Despacho el nombre de la razon social, y en lo posible la direccion de notificacion electronica de la empresa donde se encuentra empleada la señora SANDRA CATERINE ROCHA ARIAS.

3. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en formato PDF por medio electrónico al

correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Designar al Comisario de Familia de Nimaima, Cundimarca, para que ejerza la representación judicial de los menor D.F.M.R. Notifíquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d30c079c8564188091182517d2d20e047f03d15cf6bc323d7cc70c87df44d6cc

Documento generado en 18/11/2020 07:18:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**